



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto toma como base e inspiración, el presentado por el Legislador Bautista Mendioroz en el año 2004, expediente n° 180. La temática es de absoluta vigencia y los indicadores sociales aunque han mejorado, no lo han hecho en la medida sensible como para que no nos ocupemos del tema.

La Argentina se ha convertido en un país profundamente desigual. Cualquiera sea el indicador que tomemos para medir tanto la pobreza, como el desempleo o la brecha de ingresos, son suficientemente demostradores de lo que afirmamos.

Unos 13 millones de pobres por ingresos (pueden ser más si sumamos aquellos que poseen NBI y no son pobres por ingresos), 3 millones de indigentes dentro de tal universo de pobreza, 35% de empleo precario y precariedad laboral, más de 3 millones con problemas de empleo, y más son cifras, de por sí, escalofriantes.

En los primeros años de la Democracia la diferencia entre el diez por ciento (10%) más rico y el diez por ciento (10%) más pobre era de más de 10 veces (Dictadura mediante) y hoy es casi de 25 veces; nos hemos convertido en uno de los países más desiguales del Planeta, cuando alguna vez fuimos ejemplo de integración y movilidad social.

Si tomamos la riqueza actual (PBI) y la repartimos conforme a la distribución vigente en 1984 (o más aún, la de 1974) bajaríamos la pobreza en más de un 40% en el primer caso y 60% en el segundo.

Lo anterior sirve no sólo para ilustrar una tragedia sino para demostrar que si la economía (el Estado y el mercado) no resuelve el problema de la distribución del ingreso, si no se aplican políticas públicas que reactiven el mercado interno (más allá de incrementar contemporáneamente las exportaciones) la salida de la crisis profunda, que encontró su pico (ó más bien su "fondo") allá por el 2001/2, aún creciendo a ritmos más o menos normales (5/6% anual) no será posible; o de otro modo, no será posible para la gran mayoría de los argentinos.

No se trata aquí de comenzar a echar culpas a uno u otro partido político, ni gobierno de turno; son hechos de la realidad y, en general, los hechos no se discuten. Se analizan, se interpretan y se atacan, pero no se los puede desconocer.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Río Negro, aún con levemente mejores indicadores que la media nacional, no escapa al problema de la "cuestión social".

El proyecto que ponemos a consideración de la Honorable Cámara es un instrumento que tiende por igual a la integración social, a la articulación política y a la distribución de los ingresos. La consigna: defender a los servicios públicos esenciales como un bien y un derecho social.

El Estado tiene una obligación indelegable en cuanto a la distribución equitativa de los ingresos, a atenuar dichas diferencias; es más, el Estado gana en legitimidad al redistribuir ingresos de manera más igualitaria. No es menos cierto que también el Estado tiene la exigencia de garantizar ciertas necesidades básicas, en este caso servicios públicos de calidad y a un precio justo en función de la situación económico-social de los individuos y también, desde luego, de los costos de prestación de dichos servicios. ¿Por qué se unen estos dos conceptos?. Porque la calidad de vida, la salud y el desarrollo integral de la persona y su familia están en juego si los mismos no poseen (en el mundo hipertecnologizado y de consumo de hoy) servicios indispensables para la vida como son la energía eléctrica, el gas, el agua y las cloacas.

Todo eso está reglado por nuestra Carta Magna en su artículo 75 inciso 23), como así también en el artículo 42. En efecto, no se puede hablar de igualdad real de oportunidades si no se garantiza a todos los habitantes los derechos de salud, educación, seguridad, etcétera. Y esto presupone que, previamente, se garantice el acceso a ciertos bienes y servicios de primera necesidad: luz, agua, gas, salud, vivienda, etcétera.

Por ende, resulta ineludible, a fin de cumplir con dichos preceptos constitucionales, incorporar tarifas diferenciales o "tarifas sociales" para aquellos usuarios que por encontrarse en situación de vulnerabilidad económica y social no pueden afrontar el costo de las tarifas comunes o usuales o sin subsidio, es decir, a su precio de mercado o aproximado.

El objetivo entonces es establecer un sistema de asistencia económica a los ciudadanos de bajos o nulos recursos por su situación especial, que puede ser transitoria y/o permanente; también se prevé mantener los beneficios de la ley provincial J n° 3720, que impide los cortes a personas carenciadas. Pero el presente proyecto intenta dar una solución un poco más integral y estructural al problema.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Se presume que ante este derecho las personas consumirán más servicios o podrán realizar las conexiones que en la actualidad no poseen y que esto redundará en un mayor beneficio a las empresas prestadoras. Un dato de la realidad que no puede soslayarse es que en los últimos 12, en términos absolutos, la prestación y la cobertura de los servicios públicos, se ha expandido. No obstante, dicha ampliación no ha incluido a la población de bajos ingresos por su condición de población "no rentable".

No se nos escapa el actual momento de crisis energética por la que atraviesa el país, pero a nuestro juicio esto no es de responsabilidad de las personas menos pudientes; es más, ha sido el presidente Kirchner, en su momento, quien ha manifestado que "las empresas deben realizar inversiones para que no ocurran los problemas acaecidos o por venir, ya que desde 1996 que no lo hacen". Asimismo, es justo decir que, el congelamiento que el gobierno anterior hizo de las tarifas, complicó el escenario para que existieran dichas inversiones y perjudicó y mucho, al sistema energético en su conjunto y que el actual, si bien se ha propuesto reacomodar los subsidios para que el déficit fiscal disminuya y/o no se beneficie a los que no lo necesitan, realizó un incremento de las facturas que ha ido más allá de lo socialmente aceptable. Lo cierto es que este debate sobre las causas del problema, se dirima como se dirima, no puede ni debe afectar a los que de seguro no son responsables, los que han pagado los costos del modelo, los excluidos.

A modo de ejemplo, podemos afirmar que una familia tipo que cuenta con servicios de agua corriente, cloacas, electricidad y gas, paga por tales conceptos más de \$ 700 mensuales o más (por lo menos aquí en la Patagonia y antes de la quita, más moderada de los subsidios que existían en el AMBA), lo que implicaría para una familia pobre más de un 10% de sus ingresos; una indigente o una que no recibe ingresos, va de suyo, no puede erogarlos (o bien no tiene los servicios). Es menester, por lo tanto, reiterar que en tales casos es necesaria una norma que promueva el justo pago en función de sus posibilidades, de los servicios esenciales en el caso de las familias con menores ingresos.

Una "tarifa justa" o "social" como aquí proponemos, es la que articula o busca articular, el derecho de los usuarios a la igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios públicos y el de una rentabilidad económica razonable, pues la lógica de la ganancia que gobierna las actividades privadas se debe compatibilizar con el carácter de servicio público esencial que revisten las redes de distribución domiciliaria de luz, gas y agua-cloacas.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Un tema fundamental a plantear es quien o quienes costean los beneficios de la presente norma. Los especialistas y el estado actual del conocimiento recomiendan el sistema de subsidios cruzados o de aportes convergentes. Es decir, quienes deben solidarizarse con los más pobres deben ser: el Estado obviamente, las empresas y los usuarios en condiciones de pagar.

El Estado a través de exenciones o subsidios explícitos en la medida de sus posibilidades financieras, las empresas utilizando un porcentaje de sus ganancias antes de impuestos y el resto de los consumidores pagadores regulares, a través de un pequeño incremento en sus facturas. No se nos escapa que en todos los casos son esfuerzos, pero esfuerzos que necesitamos para hacer una sociedad más solidaria y equitativa, base de un progreso sustentable y duradero cuyos frutos se verán a no muy largo plazo.

Un tema a resaltar, en el caso de las empresas, es que su aporte no mermaría sus ingresos ya que no siempre cobran el cien por ciento (100%) de lo facturado, podrían incrementar sus potenciales pagadores y además, resolverían problemas de seguridad y de consumos ilegales no controlados.

Todo lo anterior constituye, a no dudarlo, un "contrato de responsabilidad social" que deberá ser controlado por el Estado a través de los Entes Reguladores respectivos.

La protección social y la participación del Estado constituyen poderosos reguladores de la actividad económica porque promueven la demanda efectiva en períodos de recesión o bajo o nulo crecimiento, como el que actualmente vivimos producto de la normalización de las variables económicas macro que se habían desajustado peligrosamente. El usuario protegido por normas constitucionales no debe ser únicamente el que tiene posibilidades materiales de acceder a los servicios públicos ordinariamente, sino también aquel que se encuentra imposibilitado por una situación de pobreza estructural y/o transitoria, de la cual no puede ser indiferente el resto de la sociedad.

La pertenencia a una sociedad democrática inserta al hombre en un espacio de sostén solidario; en cambio la segmentación y la fragmentación social, hacen perder al hombre el sentido de vida en comunidad, lo vuelve inseguro, vulnerable, desesperanzado y le quita razones por las cuales luchar, capacitarse y crecer tanto económica como socialmente.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Las naciones del mundo a las cuales pretendemos imitar son aquellas que no dejan desprotegidos a sus habitantes y los integran a la trama social a través de la percepción de ingresos con los cuales satisfacer sus necesidades, primarias o secundarias. Sólo de esta manera seremos un país sistemáticamente competitivo en lo económico, democrático en lo político e inclusive en lo social.

Por todo lo expuesto es que solicitamos el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Por ello:

**Autores:** Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Se crea por medio de la presente el Régimen de Tarifa Social Rionegrino para los servicios públicos de luz, gas y agua y cloacas que beneficiará a quienes se encuentren dentro de la categoría de pobres por ingresos, estructurales (N.B.I.) o ambos, a criterio de la autoridad de aplicación y que sean considerados usuarios residenciales.

**Artículo 2°.-** Se entiende en el marco de la presente norma que los servicios públicos son derechos que hacen a la vida y dignidad humana y por lo tanto su prestación es condición esencial para su progreso y mejor calidad de vida y que los destinatarios de la misma se encuentran en condición de vulnerabilidad social.

**Artículo 3°.-** Las empresas prestatarias de los servicios enunciados en el artículo 1° deben, a quienes acrediten, como beneficiarios, alguna/s de la/s condiciones prescriptas en el artículo 4°, otorgar las siguientes disminuciones tarifarias:

- a) Cincuenta por ciento (50%) para quienes posean algún tipo de ingreso que implique en el ámbito familiar no superar la línea de pobreza actual, calculada mensualmente por el INDEC o la Dirección de Estadísticas de la provincia o la que se tome como referencia cierta, o bien poseer Necesidades Básicas Insatisfechas (N.B.I.) según acrediten fehacientemente, pero cuyos ingresos se encuentren entre la línea de indigencia y la de pobreza. Dicha disminución operará tanto en los cargos fijos como variables de las respectivas facturas emitidas por cada una de las empresas.
- b) Cien por ciento (100%) para aquellas familias o individuos que se encuentren en situación de indigencia según el parámetro calculado por INDEC o los organismos citados en el apartado anterior y demuestren no poseer ingreso alguno y/o muy insuficiente.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 4°.-** Los beneficiarios de la presente serán, los siguientes:

- a) Jefes y/o Jefas de Hogar desempleados involuntarios o subempleados demandantes que no posean ingresos, que tengan N.B.I. o bien que poseyendo ingresos (tengan o no N.B.I.), los mismos no superen la línea de pobreza o de indigencia.
- b) Personas que a la fecha de sanción de la presente se encuentren percibiendo la Asignación Universal por Hijo ya sea que posean o no N.B.I.
- c) Jubilados y/o pensionados que perciban los montos mínimos de dichos beneficios previsionales y ningún otro ingreso, posean o no N.B.I.
- d) Empleados que perciban el salario mínimo o que, superándolo, no alcancen la línea de pobreza calculada para una familia tipo; de ser empleados sin familia sólo percibirán el beneficio los que tengan salario mínimo y ningún otro ingreso, posean o no N.B.I.
- e) Aquellos que posean un trabajo informal y por el mismo reciban un ingreso que se encuentre por debajo de la línea de pobreza o de indigencia y puedan demostrarlo.

Las personas que deseen percibir los beneficios de la presente deben solicitar el mismo y demostrar fehacientemente que se encuentran en algunas de las situaciones descriptas en los incisos previos con documentación fundada, certificada por organismos como ANSeS, Ministerios o Secretarías de Trabajo, áreas del Ministerio de Desarrollo Social o bien las correspondientes a los municipios en los que habita regularmente el peticionante. La presentación debe realizarse en los municipios respectivos, los que deben elevar las mismas a la autoridad de aplicación.

**Artículo 5°.-** El otorgamiento del o los beneficio/s explicitado/s en el artículo 3° de la presente ley no exime al distribuidor de la responsabilidad de cumplir el resto de las condiciones exigibles para el suministro de los servicios públicos mencionados en el artículo 1° en el ámbito de la Provincia de Río Negro. Asimismo la presente no invalida la posible existencia de otros beneficios otorgados por otras normas semejantes y en los mismos servicios.

**Artículo 6°.-** El financiamiento de los beneficios determinados en la presente serán solventados en forma conjunta por las empresas prestadoras con un porcentaje de sus utilidades luego de impuestos, por el Estado provincial y/o municipal, a través de exenciones en los Ingresos Brutos y/o



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Tasas que figuren explícitamente en las facturas o bien a través de subsidios debidamente expresados en los respectivos presupuestos anuales y con un incremento de hasta un cinco por ciento (5%) en las tarifas de aquellos usuarios regulares pagadores que no se encuentren en alguna de las situaciones del artículo 4°. La reglamentación, a través de la autoridad de aplicación de ésta establecerá los modos operativos más eficientes para el cumplimiento de la presente.

**Artículo 7°.-** Los municipios podrán adherir a la presente ley sancionando ordenanzas, reduciendo total y transitoriamente la tasa de alumbrado público a los usuarios residenciales que reúnan las características propias de los encasillados en la Tarifa Residencial y alcanzados por el artículo 1° de la presente ley.

**Artículo 8°.-** La autoridad de aplicación de la presente será, el Ministerio de Desarrollo Social de Río Negro, quien deberá confeccionar un padrón único de beneficiarios potenciales de acceder a los beneficios previstos en la presente norma.

**Artículo 9°.-** La presente deberá ser notificada al Poder Ejecutivo Nacional para que, por donde corresponda, gestione las medidas necesarias para operativizar lo establecido en esta ley en cuanto se refiere a los Entes Regulatorios que correspondan al ámbito nacional. Asimismo, para que evalúe autorizar la eximición total o parcial de impuestos nacionales que figuran en las facturas de los servicios públicos referidos en la presente y que se incorporen beneficios similares en cuanto a tarifas sociales en los contratos a renegociar con las empresas prestadoras de obras y servicios públicos.

**Artículo 10.-** De forma.